Hoy es feriado (y ayer fue día no laborable)



César Puntriano Rosas

Abogado laboralista

Hoy, 8 de octubre es feriado en conmemoración de la gesta heroica de Miguel Grau en el Combate de Angamos. Este feriado es uno de los 16 que tenemos en el año. El personal público y privado descansa hoy y el empleador les abona el día de manera normal a finales de mes. La medida comprende tanto a personal que labora de manera presencial como a los que realizan teletrabajo; en este último caso se aplica la desconexión digital.

Sin embargo, hay actividades que no se detienen, como las que desarrollan las empresas mineras, petroleras, industriales, restaurantes, hoteles, cines, y que en algunos casos se incrementan durante el feriado. En estos casos, el personal que labore percibirá, además del pago normal por el 8 de octubre que se incluye en su remuneración mensual, un día adicional de pago que valdrá el doble de su jornal diario regular. Notemos que este importe adicional también corresponderá al personal que labore de manera remota. En otras palabras, quienes laboren hoy percibirán dos días adicionales de remuneración. No se trata de un pago triple, pues, reiteramos, el pago ordinario por el 8 de octubre ya viene incluido en la remuneración mensual normal de octubre.

Por ejemplo: si un trabajador percibe S/ 1,200 mensuales, su remuneración diaria equivale a S/ 40 (1,200 entre 30 días). Al descansar el 8 de octubre su remuneración a fin de mes será S/ 1,200. Se le paga los S/ 40 como si hubiera trabajado el día 8 pese a que descansó. En cambio, si trabaja, además de los S/ 1,200 (que ya incluyen los S/ 40 por el feriado), percibirá S/ 80 (un día de remuneración por el trabajo en feriado más la sobretasa del 100%: S/ 40 + S/ 40).

Una alternativa consiste en otorgar al trabajador descanso pagado en otro día laborable durante este mes, es decir, compensar la labor extraordinaria con descanso físico. Si ello ocurre, ya no se genera el pago doble adicional. El incumplimiento de la regulación califica como una infracción muy grave sancionable con una multa por parte de Sunafil, cuyo importe oscila entre S/ 13,544.50 y S/ 270,592.50, dependiendo del número de trabajadores afectados. Pero eso no es todo, el 7 de octubre ha sido declarado no laborable compensable para el sector público por el DS Nº 011-2024-PCM, pero hábil para efectos tributarios. Las horas dejadas de laborar serán compensadas, según corresponda, en los 10 días inmediatos posteriores, o en la oportunidad que establezca el titular de cada entidad, en función a sus propias necesidades, sin perjuicio de lo cual deben adoptarse las medidas necesarias para garantizar la provisión de aquellos servicios públicos que sean indispensables para la sociedad. Para el sector privado el día no laborable es opcional, pudiendo el empleador decidir que se trabaje con normalidad sin tener que otorgar pago extraordinario alguno a su personal. Inclusive, si el empleador, sea público o privado, realiza actividades de limpieza, saneamiento, agua, aeropuertos, entre otros, puede determinar qué puestos están excluidos del día no laborable y los trabajadores respectivos que continuarán laborando, a fin de garantizar los servicios a la comunidad.